

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 005-2024

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

EMUVISP-EP-AE-002-2024

ING. JOSÉ XAVIER ESPINOZA VINCES

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos nacionales, en especial los provenientes de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas [LOEP] determina que en los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable;

Que, el artículo 35 ibídem establece que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 36 *ibídem* establece que para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable;

Que, el Oficio 10100, publicado en el Registro Oficial 838, del 26 de noviembre de 2012, que contiene pronunciamiento del Procurador General del Estado, mismo que tiene carácter vinculante, determina que los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconocen la capacidad asociativa de estas entidades de derecho público, se concluye que procede que la Empresa Pública Municipal consultante, seleccione a un socio privado, previo concurso público para la conformación de una Asociación, para ejecutar un proyecto. Adicionalmente, con relación la selección del socio y los acuerdos de asociación de las empresas públicas, no son aplicables los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, ya que conforme el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los acuerdos asociativos e inversiones deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente;

Que, la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social EMUVISP-EP fue constituida bajo el amparo legal de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, con fecha 20 de septiembre del 2023 mediante Sesión Extraordinaria el Directorio de la Empresa Pública de Urbanización y Vivienda de Interés Social de Pastaza – EMUVISP-EP designan al Ing. José Xavier Espinoza Víneces como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social EMUVISP EP;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 005-12122023- EMUVISP-EP -2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social del Cantón Pastaza – EMUVISP EP, aprobó el REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN PASTAZA EMUVISP-EP;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Asociatividad de la EMUVISP-EP., en lo referente a declarar desierto un proceso de asociatividad señala.- **Declaratoria de Procedimiento Desierto.** – El Gerente General, declarará desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica, mediante Resolución Administrativa en los siguientes casos: “(...) *b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (...)*”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la Declaratoria de procedimiento desierto, señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial (...)” literal “...*b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (...)*”;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 024-CI-CP-G-TTTSV-P-2024 de fecha 12 de julio de 2024 la LA EMPRESA PÚBLICA DE LA MANCOMUNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA TRANSCOMUNIDAD EP, resolvió en su artículo 4 invitar a la la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social del Cantón Pastaza-EMUVISP-EP, en los siguientes términos: “Art. 4.- CURSAR, la invitación a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EMUVISP-EP con RUC número 16600184600011, mismo que se encuentra en el Registro Único de Provedores (RUP), para que presente su oferta técnica y económica dentro del proceso de Régimen Especial signado con el código N° RE-CEP-TRANSCOM-2024-01, para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”, de conformidad al Art. 199 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante memorando No. EMUVISP-2024-GG-0034-MFQ de fecha 15 de julio de 2024 el Gerente General solicitó al técnico de obra la realización de las especificaciones técnicas, los documentos y demás información habilitante para la realización de la selección del aliado estratégico para ejecutar en el proceso de RE-CEP-TRANSCOM-2024-01, para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”;

Que, mediante memorando No. EMUVISP-2024-TO-005-MFQ de fecha 18 de julio de 2024 el técnico de obra remitió al señor Gerente General los términos de referencia, donde constan los documentos y demás información habilitante para la realización de la selección del aliado estratégico para ejecutar en el proceso de RE-CEP-TRANSCOM-2024-01, para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”;

Que, mediante Resolución EMUVISP-EP-AE-002-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social del Cantón Pastaza EMUVISP-EP, dispuso el inicio del proceso selección de aliado estratégico, para lo cual designo la comisión técnica encargada de llevar a efecto el proceso en mención:

Que, mediante informe de apertura y calificación de ofertas la comisión técnica conformada por el Ing. Mauricio Sánchez Carrera, analista de Marketing y Ventas, en calidad de profesional designado por la Máxima Autoridad; la Arq. Karla Pullas Mejía, por la Unidad Requirente; y, al Arq. Juan José León Fiallos, analista de Planificación, como profesional afín al objeto de contratación, resolvieron de conformidad con el artículo 28 del reglamento de asociatividad, recomendar al señor Gerente General la declaratoria de desierto al proceso signado con el código No. AE-EMUVISP-EP-2024-003, por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas por no cumplir con los requisitos mínimos de elegibilidad;

Que, mediante memorando No. EMUVISP-2024-GERENCIA GENERAL-0039-MFQ de 19 de agosto de 2024, el GERENTE GENERAL, solicitó al Abogado de Asesoría Jurídica: “realizar la respectiva Resolución Declaratoria de desierto del procedimiento de selección de un aliado estratégico para la ejecución del proceso denominado “CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”;

Que, el artículo 21 del reglamento interno de Asociatividad señala que.- **Convocatoria del Proceso de Alianza Estratégica.** - La convocatoria para el concurso será competencia del Gerente General de EMUVISP-EP. La convocatoria será publicada en la página web de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social del Cantón Pastaza EMUVISP-EP;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Asociatividad señala: **8.- Atribuciones del Gerente General.** – Al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social del Cantón Pastaza EMUVISP-EP, le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de creación de EMUVISP-EP, lo siguiente: “... *i. Declarar desierto los procesos de Alianza Estratégica y poner en conocimiento del Directorio (...)*” y;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Asociatividad de la EMUVISP-EP., indica que.- “*En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador*”. Por lo que se aplicará como norma supletoria lo determinado en la LOSNCP, que al amparo del párrafo innumerado del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que permite: “*Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura*”;

Por lo que en uso de las facultades legales y reglamentarias establecidas en el marco jurídico ecuatoriano, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social del Cantón Pastaza EMUVISP-EP.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el proceso signado con el código No. EMUVISP-EP-AE-002-2024 de selección de un aliado estratégico para la ejecución del proceso denominado “CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”, por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 28 del Reglamento de Asociatividad del la EMUVISP-EP, en concordancia con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acogiendo la recomendación expedida por la comisión técnica, contenida en el informe de recomendación fecha 15 de agosto de 2024, que obra en el expediente del proceso de selección de aliado estratégico respectivo.

Artículo 2.- Se dispone el archivo del proceso selección de un aliado estratégico para la ejecución del proceso denominado “CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA” signado con el código EMUVISP-EP-AE-002-2024, por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por no cumplir con los requisitos mínimos, y al amparo del párrafo innumerado del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que permite; “Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura” aplicando la norma conexas.

Artículo 3.- Disponer que por intermedio de la Secretaría de la Gerencia General se realice la publicación de la presente resolución en la pagina web institucional y el archivo del expediente.

Dado en el Despacho de la Gerencia General, en la ciudad del Puyo, a los 20 días del mes agosto de 2024.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.



Ing. José Xavier Espinoza Vincés
GERENTE GENERAL EMUVISP-EP



EMUVISP-EP
GERENCIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN PASTAZA